

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Córdoba.

Núm. 196.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Segun los partes del Presidente de la facultad de la Real Cámara, S. M. la Reina y el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asis Leopoldo, han pasado bien el día de ayer y continúan sin novedad.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 1.º de Febrero de 1866.-El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Núm. 197.

Vigilancia.—Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán a la busca de cinco cerdos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 14 al 15 de Enero próximo pasado fueron robados del cortijo de Caga-aceite, pago de Castil Anzul, propiedad de Rafael Fernandez Sanchez, y caso de ser habidos los remitirán a disposicion del Juez de primera instancia de la villa de Aguilar

con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Febrero de 1866.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Cuatro bermejitos, uno macho y las demás hembras, dos de ellas muy flacas de haber dejado de criar hace poco tiempo, el quinto hembra, pelo negro y todos de dos años con la oreja izquierda despuntada y la derecha hendida.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 28 de Noviembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca y en la sala Segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Joaquin Pujol con D. Rafael Pomar sobre rendicion de cuentas:

Resultando que D. Joaquin Pujol entabló demanda en 13 de Marzo de 1860, para que se condenase a don Rafael Pomar a nombrar un Juez árbitro que, en union con el que por su parte nombraria, decidiesen todas las diferencias que entre ambos existian sobre rendicion de cuentas, de 12 viajes que la corbeta *Céres* habia hecho a Ultramar; y que declarado por el Tribunal de Comercio que el conocimiento del asunto pertenecia a Jueces árbitros nombrados por una y otra parte, dictaron sentencia mandando que Pomar presentase en el término de 15 días la cuenta general documentada de todas las expediciones de

la corbeta desde que se habia hecho cargo de ella:

Resultando que remitidos por los árbitros los autos al Tribunal de Comercio, Pomar presentó las cuentas; y que agraviadas por Pujol, pretendió en su vista aquel que el Tribunal de Comercio se inhibiese del conocimiento del asunto, porque constituyendo los agravios una diferencia entre socios, debia necesariamente ser fallada por árbitros:

Resultando que negada esta pretension por providencia del Tribunal de Comercio, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca, interpuso don Rafael Pomar recurso de injusticia notoria, y que negado en providencia de 7 de Julio siguiente, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada.

Considerando que el art. 1.217 del Código de Comercio terminantemente previene que el recurso de injusticia notoria tendrá solamente lugar, cuando se interponga de sentencia definitiva; y que conforme con esta disposicion las de los artículos 435 y 445 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, en que se establecen reglas concernientes a la tramitacion del precitado recurso, se refieren exclusivamente a *sentencias ejecutorias*:

Considerando que los artículos 82, 88, 91, 94 y 95 de la misma ley de Enjuiciamiento mercantil determinan las circunstancias de las sentencias definitivas, declarando lo son las que deciden sobre las acciones deducidas en el juicio; y denominan interlocutorias a las que recaen en incidentes, incluyendo en esta clase todas las providencias que causan estado:

Considerando que es además expreso el testo literal del art. 389 de la misma ley de Enjuiciamiento mer-

cantil, concordante con los anteriormente citados, en el que se califica de sentencia interlocutoria la que decide sobre competencia ya se declare el Tribunal competente ó incompetente; y que a esta clase y no a la de las definitivas, corresponde la que motiva el recurso de que en estos autos se trata, por ser solo decisiva de un artículo interlocutorio sobre incompetencia de los que causan estado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Mallorca con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Martin Carramolino, Manuel Ortiz de Zúñiga, Joaquin de Palma y Vinuesa, José María Herreros de Tejada, José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Noviembre de 1865.
—Gregorio Camilo García.
Gaceta del 1 de Diciembre de 1866,

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1865 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 3 de Marzo de 1866,
ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael García, que tendrá efecto en el salon bajo de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.*

Bienes del Clero.

PARTIDO DE LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Escudos. Mils.

Núm. 360 del inventario y 501 de permutacion. Una haza de tierra calma, al sitio de la Hormigosa, perteneciente á la Fábrica parroquial de Aguilar, y linda á E. y N. con tierras de Antonio Palomo, á S. otras de D. José Carmona Franco, y á O. E. carretera de Málaga: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas y 80 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 160 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

180

Núm. 361 del inventario y 502 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Hormigosa, de la anterior procedencia y término, y linda á E. con tierras de D. Alonso Cosano, á S. con otras de D. Francisco Laguna, á O. con la carretera de Málaga, y á N. con tierras de D. Pedro Lopez: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 120 escudos y capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

135

Núm. 362 del inventario y 503 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Fuente del Renegado, de la anterior procedencia y término, y linda á E. con tierras del Clero y otras de D. Manuel Tiscar, á O. E. con la carretera de Málaga, á N. con tierras del mismo señor Tiscar, y á S. con otras de María Herrera: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 decímetros: está sin arrendar: ha sido tasada en 232 escudos y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

270

Núm. 363 del inventario y 504 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Fuente del Renegado, de la anterior procedencia y término, y linda á E. con tierras de Josefa García y D. Diego Benitez, á N. y S. con otras de D. Rafael Crespo y la divide la carretera: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 230 escudos y capitalizada por los 11 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

247 500

Núm. 364 del inventario y 505 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Cordon, de la anterior procedencia y término, y linda á E. N. y O. E. con olivos de D. José Calvo Rubio, y á S. con otros de D. Rafael Moreno: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 365 del inventario y 506 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Cordon, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y E. con olivos de D. José Calvo Rubio, y á O. E. con otros de D. Rafael Moreno: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 11 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 366 del inventario y 507 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en las Cañadas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de Juan Mateo Romero, á E. con otras de Juan María Conde, á S. con el camino de San Cristóbal, y á O. E. con tierras de Juan Mateo Romero: bajo cuyos límites se compone de 8 celemines, equivalentes á 40 áreas, 80 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 160 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

180

Núm. 367 del inventario y 508 de permutacion. Otra haza de tierra calma, dividida naturalmente en tres suertes, que radica en las Cañadas, de la anterior procedencia y término, y linda la primera suerte á E. y N. con tierras de Francisco de Luque, á S. con el camino de San Cristóbal, y á O. E. con tierras de D. José Montilla: la segunda linda á N. con el camino de San Cristóbal, á O. y S. con tierras de D. Rafael Vazquez, y á E. con otras de Francisco Reinoso, y linda la tercera suerte á E. con la se vidumbre que guía á la Cañada del Rosal, á O. E., S. y N. con tierras de doña Francisca de Burgos: bajo cuyos límites se compone la primera de 3 celemines, la segunda de 4 celemines y la tercera de 5 celemines, y el total 1 fanega, equivalente á 61 área y 21 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 369 del inventario y 510 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en las Cañadas, de la anterior procedencia y término, y linda á E. y N. con olivos de D. Fernando Abarzuza, á O. otros de D. Feliciano Gimenez, y á S. con tierras de Antonio Palomo: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 53 áreas y 50 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada por los 8 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

180

Núm. 370 del inventario y 511 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en las Cañadas, de la anterior procedencia y término, y linda á S. E. y O. E. con tierras de D. Antonio Cosano, y á N. con tierras de María Antonia Castro: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 120 escudos y capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

135

Núm. 371 del inventario y 512 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en las Cañadas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de doña Francisca Burgos, á S. con otras de Pedro Mariana, á E. con otras de Antonio Fernandez, y á O. E. con olivar de D. Fernando Abarzuza: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 6 celemines, equivalentes á 91 áreas y 81 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 284 escudos y capitalizada por los 14 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

315

Núm. 372 del inventario y 513 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Tumbajarros, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con tierras de Pedro del Río, al E. con otras de Antonio Cabezas y del Clero, á S. con otras de Francisco Romero, y á O. E. con otras de Pedro del Río y de José Carmona: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 56 áreas y 11 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

225

Núm. 374 del inventario y 15 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el cerro del Cordon, de la anterior procedencia y término, y linda á N., S. y O. E. con olivos de D. José Calvo Rubio: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 24 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 611 escudos y capitalizada por los 30 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en

675

Núm. 376 del inventario y 517 de permutacion. Otra haza de tierra calma y manchon, que radica en las Salinas, de la anterior procedencia y término, y linda á E. con tierras del Marqués del Salar, á N. con olivar de doña Josefa Crespo, á S. con otro de D. José Gordillo y al O. E. con el arroyo de la Sal: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 85 centiáreas; arbolado que contiene, dos encinas y un chaparro: está sin arrendar: ha sido capitalizada por los 3 escudos de renta

anual que le ha graduado el perito en 67 escudos 500 milésimas y tasada en tipo para la subasta.

Núm. 378 del inventario y 519 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el sitio de las Cañadas, de la anterior procedencia y término, y linda a N. y O. E. con olivos de D. José Calvo Rubio, a S. con camino de las Cañadas y al E. con tierras de Francisco Trujillo: bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes a 20 áreas y 40 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 97 escudos y capitalizada por los 4 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 262 del inventario y 452 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en San Cristóbal y Tumbajarros, procedente del Convento de Carmelitas de Aguilar, y linda a N. con tierras de Manuel Romero y Francisco Poyato, a E. con el corte vertical de las Canteras de Velasco, al S. con tierras de Antonio Cabezas y a O. con otras del Clero: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a 73 áreas 92 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 293 del inventario y 456 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en San Cristóbal y Fuentesitas, procedente de las Coronadas de Aguilar, término de la misma, y linda a S. con tierras de D. Justo José de Palma, y el camino de la Membrilla, N. tierras de D. Manuel de Toro Palma, a E. con tierras de D. José Mantero y Carmona y a O. con otras de D. Antonio Polonio: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes a 45 áreas y 90 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 98 escudos y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 295 del inventario y 457 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el camino viejo de Monturque, de la anterior procedencia y término, y linda a E. con dicho camino viejo de Monturque, a O. con tierras de D. Manuel Aragon, al N. idem de D. Enriquez Muñoz, y a S. idem de doña Angustias Moreno: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines 2 cuartillos, equivalentes a 58 áreas, 66 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 250 escudos y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 356 del inventario y 497 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Tumba jarros, procedente de la Fábrica parroquial de Aguilar, y linda a Norte tierras de Antonio Polonio, a E. tierras del antedicho Antonio Polonio, a S. con idem de Juan Bautista Toro, a O. con el corte vertical de las Canteras de Velasco y con mas tierras del Clero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes a 2 heotáreas, 51 áreas y 23 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 297 del inventario y 459 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica detrás de la Fuente, término de Aguilar, procedente de los Coronados de la misma, y linda a E. arroyo que sale de la calle de la Fuente y la pared construida entre la alcantarilla de la carretera y la última casa de dicha calle, al S. casas de la calle de la Fuente y tierras de D. Pedro Valverde, E. y N. con tierras del mismo Sr. Valverde: bajo cuyos límites se compone de 2 celemines 3 y medio cuartillos, equivalentes a 14 áreas 66 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 97 escudos y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 303 del inventario y 465 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en las eras del Tostado, de la misma procedencia y término que la anterior, y linda a E. tierras de D. Juan Garrido, S. idem de María Vida, O. idem del Clero y N. idem de Francisco Jiménez: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes a 56 áreas 11 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 284 escudos y capitalizada por los 15 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 343 del inventario y 486 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Cruz del Fraile, de la Fábrica parroquial de Aguilar, término de la misma, y linda a N. tierras de olivar de Francisco Cosano, O. tierras de José de Varo, E. y S. olivos de D. Romualdo del Pozo: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes

77

101 250

225

112 500

270

225

112 500

337 500

a 30 áreas 60 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 103 escudos y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 352 del inventario y 493 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica casilla de Moriana, de la anterior procedencia y término, y linda a N., S. y O. olivos de D. José Calvorubio y E. con idem de D. José Montilla: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega 6 celemines, equivalentes a 91 áreas 82 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 360 escudos y capitalizada por los 18 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 357 del inventario y 498 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Hormigosa, de la anterior procedencia y término, y linda a E. camino viejo de Monturque, a S. olivos de D. Marcelo García, a N. tierras de D. Tadeo Jimenez y D. Francisco Laguna, O. idem de D. Manuel Aragon y Miguel Cebadero: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente a 61 áreas 21 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 358 del inventario y 499 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en la Cruz del Fraile, de la anterior procedencia y término, y linda a E. tierras de don Alonso Cosano, a S. id. del Clero, a N. y O. id. de D. Pedro Lopez: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes a 30 áreas y 60 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 100 escudos, y capitalizada por los 5 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 359 del inventario y 500 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en el Carrascal, de la anterior procedencia y término de Aguilar, y linda a N. con tierras del Clero, a E. id. de Antonio Cabello, a S. id. del Clero, y a O. camino de la Rambla: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalentes a 61 áreas y 21 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 210 escudos, y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 375 del inventario y 516 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, que radica al sitio de Mariserrana, y linda a N. rio de Cabra, a E. entrada al molino harinero de Chirrion, a S. camino de Chirrion, a O. con la huerta de D. Manuel Gondejuelas: bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes a 56 áreas y 11 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 200 escudos, y capitalizada por los 10 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 373 del inventario y 514 de permutacion. Otra haza de tierra calma, de la anterior procedencia y término, al sitio del Carrascal, y linda a N. rio de Cabra, a E. tierras de Antonio Cabello, a S. con tierras del Clero, y a O. camino de la Rambla: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 4 celemines y 3 cuartillos, equivalentes a 85 áreas y 35 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 250 escudos, y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 377 del inventario y 518 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica en Mata Juana, de la anterior procedencia y término, y linda a N. tierras de D. Alonso Priego, a E. con id. de María Lobato, a S. id. de Pablo Lopez Alcaide, y a O. id. de don Antonio Toro, y la divide el camino de la Mata Juana: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes a 12 áreas y 21 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 400 escudos, y capitalizada por los 20 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 1884 del inventario y 255 de permutacion. Otra haza de tierra calma, que radica al sitio del cerro de Loza, procedente del convento de Santa Ana de Montilla, y linda a N. tierras de José Cabezas, a E. id. de Antonio Polonio, a S. id. de Gabriel Maldonado, a E. id. de Antonio Elías Romero: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 9 celemines, equivalentes a 74 áreas y 40 centiáreas: está sin arrendar: ha sido tasada en 1400 escudos, y capitalizada por los 70 escudos de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta.

112 500

405

225

112 500

225

225

270

450

1575

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, las de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos, iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se estableciese reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que, con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.ª Las reclamaciones, que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de enbiar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
- 9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Aguilar.

NOTAS.

- 1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su número, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 30 de Enero de 1866.—El comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

ANUNCIOS.

Venta de madera de encina.

En la hacienda de Moratalla, propia del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se han señalado para su venta en tres secciones 885 encinas y 264

chaparros de todos tamaños, y desde el día hasta el 7 de Febrero próximo, se oyen proposiciones en la Secretaría de S. E., sita en las casas plazuela de D. Gomez, número 2, en esta ciudad, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Nuestra Señora de Consolación.
Mina Perla.

Junta directiva.—Sevilla.

En virtud de lo que previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, se requiere por el presente por primera vez, á los señores socios dueños de las acciones números 110, 114, 118, 125, segunda mitad de la 102, primera de la 119, primera de la 124, primera de la 132, primera de la 135 y segunda de la 124 para que hagan efectivos en la Tesorería de esta Sociedad los dividendos que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones con los demás perjuicios que la misma ley prescribe.

Sevilla 26 de Enero de 1866.—
El Presidente, Victoriano García de la Quintana.—El secretario, Manuel Gomez.

Advertencias.

El derecho de asistencia á la Junta general no podrá delegarse, según el art. 23 de los estatutos, sino por medio de un poder especial que habrá de presentarse en la Administración de la Compañía, diez días antes de celebrarse la Junta general.

No podrá conferirse poder sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la Junta; salvas las excepciones que en favor de determinadas personas se mencionan en citado artículo.

Los sugetos que con arreglo al artículo 23 de los estatutos deban representar á otros, ocho días antes de la sesión de la Junta general, entregarán en la Secretaría de la Sociedad la autorización que tuviesen para ello, y del nombre de los apoderados se tomará nota en la lista de los accionistas con derecho de asistencia á aquella, conforme se previene en el art. 8.º del Reglamento de la asociación.

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE CÓRDOBA.

El Consejo de Administración de este Crédito, en 20 del corriente mes, se ha servido acordar que la Junta general ordinaria de accionistas preceptuada por los estatutos de la asociación, tenga efecto el 1.º de Marzo próximo á las doce de su mañana, en las oficinas en las que se halla establecida la Compañía, sitas en la calle de Carreteras número 14.

Lo que se anuncia anticipadamente, en la forma y con las advertencias prevenidas en los estatutos y Reglamento sociales, para conocimiento de todos los señores accionistas que deseen concurrir.

Córdoba 26 de Enero de 1866.—

El secretario, Juan Olalla de la Torre.

VENTA.

La de una casa principal en la calle del Pozo, barrio de la Magdalena de esta ciudad, obrada de hace un año, con buenas habitaciones y galerías, precioso comedor, buena sala de recibo, todas en piso alto y vestidas de papel, muy ventiladas y con mucho sol en invierno, con vistas á dos calles anchas y concurridas; una regular comodidad en piso bajo para verano, con cuadra para seis caballos, cochera, pozo abundante y propiedad de media paja de agua de pie. Tiene cocina baja y alta y está todo Para tratar, en la misma.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan desde el día hasta San Miguel próximo venidero los pastos de la dehesa de las Laderas de San Gerónimo, propios del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar. En su contaduría se oyen proposiciones hasta el día 16 del corriente.

CÓRDOBA.—1866.

Imprenta de R. Rojo y Comp.,
Arco-Real, 19.